

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, presentada por el señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, frente al señor JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicada al 2019-00140-00; allegado memorial de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En esta oficina se lleva su transitar procesal la acción civil que pretende el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, presentada por el señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ frente al señor JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicada al 2019-00140-00.

En auto antecedente se negó la terminación deprecada por la parte demandante por no reunir los requisitos legales para su éxito. Ahora se allegó memorial haciendo alusión a un acuerdo incumplido por una de las partes, solicitando además se requiera a la contraparte para que allegue escrito que contiene el acuerdo.

Se insiste a la profesional del derecho en el contenido de la Sección Quinta, Título Único, Capítulo primero del código general del

proceso, al cual deberá acogerse cuando pretende la terminación anormal del proceso.

Como de la interpretación del primer escrito se dio a conocer la existencia de una transacción, se exigió cumplir con lo mandado por el artículo 312 inciso segundo del código general del proceso, es decir, precisar sus alcances o acompañar el documento que contempla la misma.

En esta oportunidad la profesional opta por describir la negociación por el dicho de su poderdante sobre lo cual se le nota dubitación; si escoge este paso debe dar explicación sobre lo ocurrido de manera clara y expresa no como lo hace en este estadio por dichos y con presunciones, documento que debe estar firmado por su poderdante y por el demandado.

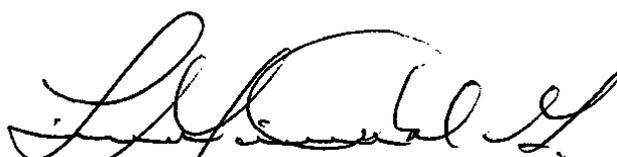
Se queja en el documento del incumplimiento por parte del demandado, en su entender, lo que no es objeto de este trámite.

De igual forma solicita al despacho se requiera a la parte demandada para que aporte el documento necesario para dar fin a este trámite, ya que no se encuentra en su poder.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 167 de la citada obra, se ordena Requerir a la parte demandada, señor JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO y su apoderado, para que acerquen al despacho el documento de transacción si se encontrare en su poder, aclarando que el allegado inicialmente no reúne los requisitos para el efecto.

De otro lado, se informa a la solicitante que en caso de omisión o dificultad extrema en la obtención de la prueba debe acudir a otras herramientas que el código le ofrece para cumplir la con terminación anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 154 del 27/09/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria